

CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA CON INTERESES EN MONEDA NACIONAL, QUE CELEBRAN: (I) POR UNA PARTE, BANCO SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EN LO SUCESIVO, "BANCO SABADELL"); Y (II) POR LA OTRA PARTE, EL ENTE PÚBLICO CUYO NOMBRE SE MENCIONA E IDENTIFICA EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO (EN LO SUCESIVO, EL "CLIENTE" Y CONJUNTAMENTE CON BANCO SABADELL, LAS "PARTES"); DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara BANCO SABADELL que:
- a. Es una institución de crédito legalmente constituida y organizada conforme a las leyes mexicanas, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para actuar como institución de banca múltiple.
 - b. Su(s) representante(s) cuenta(n) con facultades suficientes y necesarias para obligarle en términos del presente Contrato sin que le hayan sido modificadas o limitadas en forma alguna.
 - c. Es su voluntad celebrar la presente operación de depósito bancario en los términos y condiciones que se estipulan en el presente Contrato.
 - d. Este Contrato está inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión (en lo sucesivo, el "RECA"), llevado por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (en lo sucesivo, la "CONDUSEF"), bajo el siguiente número de inscripción: 14109-003-025813/03-05787-1017.
- II. Declara el CLIENTE que:
- a. Las declaraciones y la información proporcionada en la Solicitud de este Contrato son válidas y correctas en sus términos. Asimismo, acepta que BANCO SABADELL podrá, en cualquier momento, verificar la autenticidad de los datos ahí asentados y, en consecuencia, actualizarlos en su expediente.
 - b. Según lo señalado en la Solicitud, es un ente público, es decir, forma parte de: (i) los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Federación o de las entidades federativas; (ii) los órganos autónomos de la Federación o de las entidades federativas; (iii) los ayuntamientos de los municipios; (iv) los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; o (v) las entidades de la administración pública paraestatal federal (incluyendo a las empresas productivas del estado), local o municipal (en lo sucesivo, el "Ente Público").
 - c. Tiene la capacidad legal suficiente para celebrar el presente Contrato y obligarse en sus términos.
 - d. Cuenta con todas las autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato, en el entendido que su celebración es conforme y no contraviene disposición legal alguna.
 - e. Su representante, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en nombre y representación del CLIENTE, mismas que cumplen con las disposiciones legales aplicables y no han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
 - f. Los recursos que utilizará para su depósito en la Cuenta y para cumplir cualquier obligación derivada del presente Contrato, son de origen lícito. De igual forma, que los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo, no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero, es decir, no existe o existirá un beneficiario final.
 - g. Los Terceros Autorizados en la Tarjeta de Firmas en términos de la cláusula Décima Cuarta siguiente, cuentan con facultades para disponer de los recursos abonados en la Cuenta y girar instrucciones a BANCO SABADELL para su operación.
 - h. Es su voluntad celebrar la presente operación de depósito bancario en los términos y condiciones que se estipulan en el presente Contrato, mismo que le fue explicado, por lo que manifiesta conocer y entender su contenido plenamente.
 - i. BANCO SABADELL no condicionó la celebración del presente Contrato a la contratación previa de otro producto o servicio bancario.
- III. Declaran las PARTES que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y es su deseo celebrar el presente Contrato, por lo cual de mutuo acuerdo se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULASCAPÍTULO I
DEFINICIONES**PRIMERA. DEFINICIONES.**

Las PARTES acuerdan que, para efectos del presente Contrato, los conceptos que a continuación se indiquen tendrán el siguiente significado, ya sea en singular o en plural:

Anexo de Comisiones: es el documento que forma parte integrante del presente Contrato, en el cual se precisan los conceptos, monto o forma de cálculo y periodicidad de las comisiones cobradas por BANCO SABADELL por los hechos realizados y servicios efectivamente prestados. Asimismo, contiene el monto mínimo aplicable para la apertura de la Cuenta, el saldo promedio para exentar el cobro de las comisiones y, en su caso, el saldo mínimo para mantener abierta la Cuenta.

Anexo de Disposiciones Legales Aplicables: es el documento que forma parte integrante de este Contrato y que contiene la transcripción de los preceptos legales a los que se hace referencia en el presente. El Anexo de Disposiciones Legales Aplicables también estará disponible para su consulta en cualquier Sucursal.

Banca Electrónica: es el canal de BANCO SABADELL por medio del cual el CLIENTE puede realizar operaciones financieras a través de Medios Electrónicos.

BANCO SABADELL: significa Banco Sabadell, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

Carátula: es el formato que incluye cierta información y condiciones relativas al producto materia de este Contrato.

CLIENTE: el Ente Público que firma la Solicitud y celebra el presente Contrato.

CONDUSEF: tiene el significado que se le atribuye en la declaración I, d anterior.

Contrato: el presente Contrato de depósito bancario de dinero a la vista con intereses en Moneda Nacional, incluyendo la Solicitud, la Carátula, el Anexo de Comisiones, el Anexo de Disposiciones Legales Aplicables y la Tarjeta de Firmas.

Cuenta: tiene el significado que se le atribuye en la cláusula Segunda siguiente.

Día Hábil: los días dispuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que las instituciones de crédito presten sus servicios al público.

Ente Público: tiene el significado que se le atribuye en la declaración II, b anterior.

Folio: es la secuencia alfanumérica de caracteres que se genera por el uso de Medios Electrónicos y que acredita la prestación de algún servicio financiero que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, afecte o deba afectar los estados contables de BANCO SABADELL, mismo que es dado a conocer al CLIENTE a través del equipo o sistema electrónico respectivo. El Folio hará las veces del comprobante material de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes les atribuyen a los mismos.

Medios de Comunicación: se entiende, en forma enunciativa: al estado de cuenta, la Carátula, carteles, listas, folletos, tableros o pizarrones visibles de forma ostensible en las Sucursales, el teléfono o correo electrónico señalado por el CLIENTE en la Solicitud, el centro de atención telefónica de Banco Sabadell, el Portal y/o cualquier otro que, en el futuro, sea adicionado e informado por BANCO SABADELL al CLIENTE.

Medios Electrónicos: son los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados.

Moneda Nacional o Pesos o Pesos Mexicanos: la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

Portal: es el portal en la red mundial de Internet que BANCO SABADELL tiene habilitado, cuya dirección electrónica es: www.bancosabadell.mx.

RECA: tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I, d anterior.

Solicitud: es el formato que, firmado por el CLIENTE, contiene sus datos y declaraciones particulares, así como donde manifiesta su interés en celebrar el presente Contrato.

SPE: significa el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, mismo que es un sistema de pagos administrado por el Banco de México.

Sucursal: establecimiento a través del cual BANCO SABADELL presta servicios bancarios al público en general.

Tarjeta de Firmas: se entenderá al documento por virtud del cual el Cliente designa a los Terceros Autorizados, en términos del formato que forma parte de este Contrato.

Terceros Autorizados: tendrá el significado que se le atribuye en la cláusula Décima Cuarta siguiente.

Tasa de Referencia: significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días publicada en el Diario Oficial de la Federación en el Día Hábil que corresponda. Para los días inhábiles, resultará aplicable la tasa del Día Hábil inmediato anterior.

En caso que Banco de México deje de determinar esa tasa, aplicará como Tasa de Referencia la última tasa anual de intereses de rendimientos equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días, o en caso que el término de dicho plazo caiga en día inhábil, de 26, 27 o 29 días (según corresponda).

Unidades de Medida y Actualización: es la referencia económica en Pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de los Estados y la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, que se determine conforme a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

Usuario: a las personas autorizadas por el CLIENTE en términos del contrato de Banca Electrónica que, en su caso, haya celebrado el CLIENTE con BANCO SABADELL, para realizar operaciones bancarias a través de Medios Electrónicos.

CAPÍTULO II DEL DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA CON INTERESES EN MONEDA NACIONAL

SEGUNDA. CONTRATACIÓN.

En virtud del presente Contrato, el CLIENTE constituye en BANCO SABADELL un depósito bancario de dinero a la vista con intereses en Moneda Nacional, que no estará sujeto a plazo fijo.

Derivado de ese depósito, BANCO SABADELL abre una cuenta al CLIENTE, al amparo de la cual podrá realizar abonos y retiros en Moneda Nacional, de conformidad con los términos y condiciones que más adelante se indican (en lo sucesivo, la "Cuenta").

Como consecuencia de la celebración de este Contrato, BANCO SABADELL proporciona al CLIENTE un número de Cuenta que será informado a través de la Carátula y/o de cualquier otro Medio de Comunicación.

TERCERA. FORMALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

Este Contrato se entenderá formalizado y perfeccionado cuando BANCO SABADELL y el CLIENTE firmen la Solicitud, así como el presente clausulado.

Con la suscripción por parte del CLIENTE de la Solicitud y el clausulado de este Contrato: manifiesta su conformidad con la totalidad de los términos y condiciones aquí estipulados, incluyendo la Carátula, el Anexo de Comisiones, el Anexo de Disposiciones Legales Aplicables y la Tarjeta de Firmas.

CUARTA. CONOCIMIENTO DEL CONTRATO.

El CLIENTE reconoce, está de acuerdo y manifiesta expresamente que BANCO SABADELL hizo de su conocimiento, antes de la firma del presente Contrato, el contenido del mismo, los cargos, comisiones y/o gastos que se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho.

QUINTA. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE IDENTIFICACIÓN.

El CLIENTE se obliga a proporcionar previo a la contratación, todos los documentos e información necesarios para la correcta integración de su expediente de identificación en términos del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones secundarias aplicables.

SEXTA. MONTO MÍNIMO Y SALDO PROMEDIO.

BANCO SABADELL determinará libremente los montos mínimos para la apertura de la Cuenta, los saldos promedio para exentar el pago de comisiones, así como (en su caso) el saldo mínimo que deberá mantener en la Cuenta para que ésta permanezca abierta, lo que informará al CLIENTE en el Anexo de Comisiones. Las PARTES acuerdan que si el saldo mínimo no se mantiene durante 3 (tres) meses consecutivos, BANCO SABADELL podrá (a su entera discreción) cerrar la Cuenta y dar por terminado este Contrato, en cuyo caso, se informará al CLIENTE el cierre de la Cuenta y la terminación del Contrato mediante los Medios de Comunicación.

El saldo que exista a ese momento, será puesto por BANCO SABADELL a disposición del CLIENTE mediante transferencia de fondos a una cuenta de depósito a nombre del CLIENTE, excepto en los casos en que la Cuenta tenga adeudos pendientes, procediéndose a aplicar los montos de las deudas al saldo y entregar posteriormente los recursos que resten al CLIENTE.

CAPÍTULO III

DEL ABONO DE LOS RECURSOS

SÉPTIMA. ABONO DE RECURSOS.

Los abonos a la Cuenta, únicamente se harán (por el CLIENTE o terceros) en Moneda Nacional, mediante:

- (i) Transferencias a la Cuenta (vía SPEI o a través de otros medios habilitados) proveniente de otras instituciones de crédito o de terceros autorizados;
- (ii) Transferencias electrónicas entre cuentas abiertas en el propio BANCO SABADELL; y/o
- (iii) Cheques en Moneda Nacional en las Sucursales de BANCO SABADELL, mismos que serán recibidos salvo buen cobro y su importe se abonará en firme únicamente al efectuarse su cobro.

En consecuencia, el CLIENTE acepta que, aún y cuando los documentos parezcan haber sido recibidos por BANCO SABADELL y su importe se haya acreditado provisionalmente en la Cuenta, BANCO SABADELL se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques si en la cuenta asociada a dichos cheques no existen fondos suficientes en efectivo para su pago (es decir, para llevar a cabo el abono en firme), y además queda facultado para cargar en la misma Cuenta el importe de los documentos que no hayan sido cubiertos, pero que haya sido acreditado provisionalmente.

Asimismo, el CLIENTE autoriza expresamente a BANCO SABADELL a destruir los cheques a cargo de otras instituciones de crédito que no hayan sido pagados por el obligado a ello. BANCO SABADELL destruirá los documentos que se ubiquen en este supuesto, cuando habiendo notificado la devolución correspondiente, el CLIENTE no acuda a la Sucursal que maneja su Cuenta a recuperarlos dentro de un plazo de 12 (doce) meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que el documento haya sido presentado para su pago.

Los depósitos que el CLIENTE efectúe se acreditarán por BANCO SABADELL al momento de entregar los comprobantes de operación con los requisitos previstos en la normatividad aplicable, en términos de la cláusula Vigésima siguiente, así como a través de los registros y contabilidad de BANCO SABADELL.

Las cantidades depositadas para abono a la Cuenta serán contabilizadas: (i) el mismo día de su recepción, si dicho depósito se realiza dentro del horario que para tal efecto tiene establecido BANCO SABADELL para sus operaciones con el público en general, o (ii) el Día Hábil bancario siguiente, si la recepción del depósito se realiza fuera de dicho horario o en días distintos a Días Hábiles.

CAPÍTULO III
DE LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS

OCTAVA. DISPOSICIÓN DE RECURSOS.

El CLIENTE podrá disponer total o parcialmente y en cualquier tiempo de los fondos que tenga en la Cuenta mediante: (i) transferencia de fondos en cualquiera de las Sucursales (vía SPEI u otros medios habilitados para esos efectos), y/o (ii) en caso de que esté habilitado por BANCO SABADELL, a través de transferencias internacionales en cualquiera de las Sucursales.

A solicitud expresa y por escrito del CLIENTE, BANCO SABADELL podrá (siempre que sea viable en términos de sus políticas y sistemas internos) establecer límites de disposición, ya sea por razones de seguridad, por monto, evento o por días.

Las PARTES acuerdan expresamente que los recursos depositados al amparo de este Contrato solamente podrán ser dispuestos en los términos indicados, una vez que BANCO SABADELL haya comprobado a satisfacción que la documentación cumple con las especificaciones contenidas en las disposiciones legales aplicables a la identificación de clientes.

En caso que el CLIENTE haya contratado algún servicio de Banca Electrónica con BANCO SABADELL, también podrá disponer, total o parcialmente de los recursos de la Cuenta, cumpliendo con los términos y condiciones del contrato respectivo.

NOVENA. TRANSFERENCIAS DE FONDOS.

EL CLIENTE podrá ordenar en la Sucursal o a través de Medios Electrónicos (en este último caso, de tener contratada la Banca Electrónica), transferencias de fondos disponibles de la Cuenta a otras cuentas abiertas a su nombre en BANCO SABADELL, a cuentas de terceros en BANCO SABADELL y/o en otras instituciones de crédito, en este último caso vía SPEI, hasta la suma total de las cantidades realmente abonadas y no simplemente contabilizadas.

En caso de existir errores en los datos proporcionados por el CLIENTE para la emisión de transferencias, BANCO SABADELL no será responsable del cumplimiento o imposibilidad de cumplir con sus instrucciones. Tampoco existirá responsabilidad por parte de BANCO SABADELL de realizar las transferencias de conformidad con las instrucciones proporcionadas cuando: (i) exista insuficiencia de fondos en la Cuenta que deba ser cargada con el importe de una transferencia, (ii) obedezca a caso fortuito o de fuerza mayor, a fallas del sistema de cómputo y/o a la interrupción de los sistemas de comunicación, (iii) la Cuenta sea objeto de alguna medida de aseguramiento dictada por autoridad judicial o administrativa, o (iv) la Cuenta hubiere sido cancelada.

BANCO SABADELL quedará liberado de toda responsabilidad en el momento en que, en su caso, transmita a la institución de crédito receptora los fondos correspondientes, asimismo no tendrá responsabilidad en el evento de que dichos fondos no sean, por cualquier causa, aceptados por la institución de crédito receptora y, en consecuencia, ésta última proceda a su devolución.

BANCO SABADELL quedará facultado por el CLIENTE para realizar intercambios de información con el Banco de México y las instituciones de crédito receptoras, intermediarias o corresponsales, a fin de llevar a cabo las transferencias de fondos.

El CLIENTE asume toda responsabilidad derivada de cualquier transferencia de fondos que solicite, obligándose a conocer la operación y al destinatario de los fondos. Asimismo, el CLIENTE no responsabilizará a BANCO SABADELL ni a sus directores, funcionarios o empleados cuando por virtud de una disposición legal aplicable, los recursos materia de la transferencia solicitada sean incautados, embargados, retenidos, interceptados, bloqueados o cualquier otra que interrumpa de alguna manera la liquidación de las operaciones respectivas.

Adicionalmente, el CLIENTE indemnizará a BANCO SABADELL por cualquier daño y/o perjuicio que le ocasione como consecuencia del incumplimiento de cualquier ordenamiento o legislación aplicable con relación a las transferencias de fondos.

En caso de terminación del presente Contrato, el CLIENTE no podrá realizar transferencias de fondos adicionales.

DÉCIMA. SERVICIOS DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES.

Al amparo del presente Contrato, BANCO SABADELL podrá habilitar y prestar al CLIENTE el servicio por medio del cual, el CLIENTE podrá girar instrucciones a BANCO SABADELL en Sucursales y por escrito (o, en caso de que esté habilitado a través de la Banca Electrónica que corresponda) para que, por su cuenta y orden, BANCO SABADELL, una vez recibidas: realice cargos a la Cuenta y realice transferencias internacionales de dinero.

En su caso, el CLIENTE podrá conocer el histórico o estatus de sus operaciones (incluyendo si la instrucción ha sido enviada, rechazada o devuelta, así como la ubicación física de los fondos) a través de los medios habilitados para esos efectos por Banco Sabadell. El CLIENTE deberá llenar de manera completa, clara, veraz y correcta la documentación que BANCO SABADELL le indique. Derivado de lo anterior, el servicio podrá prestarse una vez que BANCO SABADELL haya recibido de conformidad toda la información y/o documentación solicitada al CLIENTE.

Las instrucciones del CLIENTE deberán ser completas, claras, veraces y correctas, debiendo contener, al menos los siguientes datos: la cuenta de origen a la que se hará el cargo respectivo, el monto de la transferencia internacional, la cuenta destino, la fecha de ejecución y los demás datos que BANCO SABADELL solicite. Lo anterior, en el entendido que BANCO SABADELL no estará obligado a verificar o comprobar si dicha información y/o documentación es completa, clara, veraz o correcta. Tratándose del mensaje para el beneficiario que, en su caso, se pueda enviar en la instrucción, el CLIENTE se obliga a que el contenido del mismo no atente de manera alguna contra la moral ni las buenas costumbres.

El CLIENTE deberá enviar las instrucciones correspondientes (incluyendo el mensaje correspondiente en caso de haberlo) en los días y horarios establecidos por BANCO SABADELL, los cuales se basan en el huso horario de la Ciudad de México. Una vez recibidas las instrucciones para ejecutar una transferencia internacional, BANCO SABADELL procederá a su validación y, en caso de no haber rechazos, hará el cargo correspondiente a la cuenta de origen en la fecha de ejecución. Las fechas de ejecución serán en los días y horarios establecidos por BANCO SABADELL, dependiendo el tipo de moneda de que se trate, en el entendido que la ejecución de la transferencia internacional dependerá en gran medida del banco destinatario, así como de su(s) banco(s) corresponsal(es). En caso que la instrucción se reciba después de la hora señalada por BANCO SABADELL o cuando la operación se solicite en días sábados, domingos o días festivos, la fecha de ejecución será la del Día Hábil siguiente a su recepción por BANCO SABADELL.

El CLIENTE deberá tomar en cuenta los horarios de los países en los que se localicen los bancos corresponsales y/o los bancos liquidadores. Una vez hecho el cargo, BANCO SABADELL enviará al banco liquidador la transferencia internacional de fondos y el mensaje correspondiente en caso de existir. Lo anterior, en el entendido que, en determinadas ocasiones, la transferencia internacional podrá ser enviada a un banco corresponsal, quien a su vez hará el envío al banco liquidador. El monto correspondiente será depositado en la cuenta de destino indicada por el CLIENTE en sus instrucciones, por lo que, en ningún momento, se le hará entrega física al beneficiario de la divisa correspondiente. La rapidez con la que el tercero pueda disponer de los fondos enviados, dependerá en todo momento de la actuación y regulación del banco corresponsal y/o del banco liquidador.

Efectuado el envío, BANCO SABADELL notificará este hecho al CLIENTE por escrito. Las transferencias internacionales de fondos pueden realizarse a cualquier parte del mundo, tanto a bancos corresponsales como a bancos liquidadores, sin embargo, el CLIENTE reconoce expresamente que pueden presentarse limitaciones operativas, políticas, de normatividad interna, por lineamientos de seguridad o legales del país de origen, del país de tránsito o del país de destino que provoquen que los bancos corresponsales o los bancos liquidadores: (i) rechacen o cancelen las transferencias internacionales; (ii) se nieguen a efectuar los depósitos correspondientes o se demoren en hacer los mismos; o (iii) no permitan o restrinjan la disponibilidad de los fondos ya depositados. Las transferencias internacionales de fondos se podrán efectuar en la moneda que permita la cuenta de origen o las cuentas de destino.

Las siguientes, entre otras, son causas de rechazo: (i) cualquier falta, error o equívoco en la información proporcionada por el CLIENTE en el Contrato o en la documentación relacionada; (ii) cualquier error en el contenido o falta de información en las instrucciones del CLIENTE o si éstas son enviadas fuera del horario establecido por BANCO SABADELL o la fecha de ejecución solicitada es un día inhábil; y/o (iii) si la cuenta de origen no tiene fondos suficientes o no permite hacer el cargo respectivo por cualquier causa.

En caso de que se presenten rechazos, BANCO SABADELL notificará dicha circunstancia al CLIENTE y procederá a hacer la devolución de los fondos respectivos sin ejecutar en ningún momento la instrucción. En caso de que los fondos provenientes de una transferencia internacional sean rechazados o no sean depositados con éxito en la cuenta destino por cualquier causa y siempre y cuando BANCO SABADELL haya sido notificado de esta situación y

los fondos estén en su poder (ya sea porque han sido devueltos por el banco corresponsal o por el banco liquidador o porque el tercero que haya recibido el importe autorice la devolución de dichos fondos), entonces BANCO SABADELL procederá a su devolución. La devolución respectiva será exclusivamente por el monto de la transferencia internacional realizada menos el importe de las comisiones y gastos generados y se cumplirá mediante el abono que se haga a la cuenta de origen. En caso de que la cuenta de origen esté en una moneda distinta a la de la transferencia recibida por BANCO SABADELL, entonces el depósito se hará al tipo de cambio de venta en ventanilla vigente en BANCO SABADELL en la fecha en la que se haga la devolución. En este último caso, el riesgo cambiario será del CLIENTE.

Para efectos de claridad, los fondos de la transferencia internacional que corresponda, no generarán intereses durante el periodo que transcurra desde la fecha en la que BANCO SABADELL haya hecho el cargo respectivo en la cuenta de origen hasta la fecha en la que se haga el depósito en la cuenta destino o en la que se haga el depósito al CLIENTE por concepto de devolución.

DÉCIMA PRIMERA. SPEI.

BANCO SABADELL se obliga a prestar al CLIENTE los servicios de SPEI, sin costo, para realizar transferencias de fondos por cuenta y orden del CLIENTE, de conformidad con la normatividad aplicable. No existirá monto mínimo para llevar a cabo esas transferencias.

BANCO SABADELL no estará obligado a transmitir orden de pago alguna, cuando no existan fondos suficientes para ello en la Cuenta de que se trate.

Es responsabilidad del CLIENTE proporcionar los datos y números correctos de las cuentas beneficiarias. BANCO SABADELL realizará las transferencias de fondos por conducto de sus funcionarios y/o medios automatizados en los horarios habilitados para esos efectos.

CAPÍTULO IV DE LOS INTERESES

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS INTERESES DIARIOS.

La Cuenta podrá o no generar intereses, calculados de manera diaria según su saldo. El saldo acumulado de intereses será depositado el último Día Hábil bancario del mes que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. DEL CÁLCULO DE LOS INTERESES.

Para el cálculo de los intereses se aplicará la siguiente metodología: (i) se dividirá la tasa de interés publicada en el Portal para este producto entre 360, (ii) el resultado se multiplicará por el saldo diario de la Cuenta (tomando aquél al cierre del día de que se trate), y (iii) dando como resultado los intereses diarios que Banco Sabadell deberá pagar al Cliente.

Salvo indicación en contrario en el Portal para este producto, la tasa de interés se calculará multiplicando la Tasa de Referencia por el porcentaje ahí contemplado (que podrá ir en función del monto del saldo diario de la Cuenta). Lo anterior, en el entendido que si ese saldo es inferior a la cantidad determinada por BANCO SABADELL no se generarán intereses.

BANCO SABADELL se reserva invariablemente el derecho de ajustar diariamente la tasa pactada, así como de pagar tasas superiores a las publicadas en el Portal.

CAPÍTULO V DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS

DÉCIMA CUARTA. TERCEROS AUTORIZADOS.

El CLIENTE podrá autorizar a través de la Tarjeta de Firmas a una o varias personas para que, en su nombre y representación, lleven a cabo el manejo de la Cuenta, incluyendo sin limitación retiros y trasposos (los "Terceros Autorizados"), siendo suficiente para ello que:

- (i) Otorgue esa autorización por escrito en la(s) Tarjeta(s) de Firmas de este Contrato y que en la misma se registren las firmas de los Terceros Autorizados.
- (ii) Quienes otorguen esa autorización cuenten con facultades suficientes para ello.
- (iii) Los Terceros Autorizados, cuenten con facultades legales suficientes para manejar la Cuenta, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Mediante la designación de un Tercero Autorizado en la Tarjeta de Firmas respectiva, el CLIENTE declara que ese Tercero Autorizado cuenta con facultades legales suficientes para manejar la Cuenta, incluyendo girar instrucciones de retiros y trasposos, por lo que libera de cualquier y toda responsabilidad a BANCO SABADELL, siendo el CLIENTE el único responsable por la actuación de ese Tercero Autorizado.

BANCO SABADELL queda facultado (aunque no obligado) para solicitar al CLIENTE toda la documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores.

La(s) Tarjeta(s) de Firmas formarán parte integrante del presente Contrato, en el entendido que el CLIENTE será responsable de todas las operaciones que instruyan los Terceros Autorizados, por lo que libera de toda responsabilidad a BANCO SABADELL por las operaciones realizadas conforme a esas instrucciones.

DÉCIMA QUINTA. FACULTADES DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS.

Los Terceros Autorizados podrán tener las siguientes facultades para el manejo de la Cuenta dependiendo del tipo de firma que ostenten, según conste en la(s) Tarjeta(s) de Firmas:

- (i) *Individual*: por virtud de la cual, cada una de las personas autorizadas podrá girar órdenes e instrucciones de forma independiente, para efectuar retiros totales o parciales de la Cuenta; o
- (ii) *Mancomunada*: en términos de la cual, para girar órdenes e instrucciones para efectuar retiros totales o parciales de la Cuenta se requiere la autorización o firma de dos o más Terceros Autorizados.

Independientemente de la designación de Terceros Autorizados, se entiende que el manejo de la Cuenta es individual, es decir que la Cuenta tiene un titular único que, para todos los efectos, es el CLIENTE.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD EN LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS.

El CLIENTE se obliga a comunicar a BANCO SABADELL cualquier cambio en, o revocación de, los Terceros Autorizados designados a través de la(s) Tarjeta(s) de Firmas (a través de los formatos que BANCO SABADELL ponga a su disposición). En tanto el CLIENTE no notifique por escrito esos cambios o revocaciones, BANCO SABADELL permitirá manejar la Cuenta y disponer de los recursos abonados en la Cuenta a las personas que consten en la(s) Tarjeta(s) de Firmas previamente suscrita(s) por el CLIENTE.

Lo anterior, será aplicable, aun cuando se actualice un cambio en la administración del CLIENTE, por lo que los Terceros Autorizados designados durante la administración anterior, continuarán autorizados para manejar la Cuenta y disponer de los recursos ahí abonados, hasta que el CLIENTE no notifique por escrito cambios o revocaciones a la(s) Tarjeta(s) de Firmas respectiva(s).

Para todos los efectos a que haya lugar, el CLIENTE expresamente libera de toda responsabilidad a BANCO SABADELL por cumplir con cualquier instrucción recibida de los Terceros Autorizados cuya designación no haya sido expresamente revocada por el CLIENTE y notificada por escrito a BANCO SABADELL.

**CAPÍTULO VI
DE LAS COMISIONES Y COSTOS**

DÉCIMA SÉPTIMA. COMISIONES.

BANCO SABADELL cobrará al CLIENTE por los servicios y operaciones descritas en el presente Contrato, las comisiones a que se hace referencia en el Anexo de Comisiones.

BANCO SABADELL podrá modificar o adicionar el Anexo de Comisiones en cualquier momento. La modificación o incorporación de comisiones al Anexo de Comisiones serán informadas al CLIENTE con 30 (treinta) días naturales de anticipación por cualquiera de los siguientes medios: (i) escrito, (ii) correo electrónico del CLIENTE o a través del Portal, (iii) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación nacional, (iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las Sucursales, y/o (v) en los estados de cuenta que se remitan al CLIENTE.

Durante el plazo señalado en el párrafo anterior, en caso que el CLIENTE no esté de acuerdo con las modificaciones o adiciones al Anexo de Comisiones, podrá dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad alguna, mediante notificación por escrito a BANCO SABADELL. Transcurrido ese plazo, sin que el CLIENTE haya manifestado su voluntad de dar por terminado este Contrato, se entenderá que el CLIENTE está de acuerdo con las modificaciones o adiciones al Anexo de Comisiones.

Con independencia de lo anterior, el CLIENTE está de acuerdo en que manifestará su consentimiento respecto de las nuevas comisiones o aquellas modificadas al usar los productos y servicios bancarios contenidos en el presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CARGO DE ADEUDOS EN LA CUENTA DEL CLIENTE.

BANCO SABADELL tendrá derecho a cargar en la Cuenta que lleve al CLIENTE, cualquier adeudo que aparezca a favor de BANCO SABADELL y a cargo del CLIENTE derivado del presente Contrato. El CLIENTE manifiesta su conformidad con la realización de esos cargos.

**CAPÍTULO VII
DEL ESTADO DE CUENTA, COMPROBANTES, NOTIFICACIONES Y ACLARACIONES**

DÉCIMA NOVENA. ESTADOS DE CUENTA.

BANCO SABADELL enviará mensualmente, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de corte que corresponda, al domicilio, del CLIENTE señalado en la Solicitud, el estado de cuenta respectivo.

Ese estado de cuenta contendrá, entre otros, los siguientes elementos: (i) las cantidades cargadas y abonadas durante el periodo, (ii) fechas de operación y moneda, (iii) los intereses generados durante ese periodo, (iv) las comisiones cobradas describiendo monto, conceptos, fecha y moneda por el que se originaron, (v) saldo inicial y saldo a la fecha de corte o del final del periodo, y (vi) cargos objetados por el CLIENTE.

En Sucursales estarán disponibles la relación de los saldos y movimientos, tanto del periodo en curso, como de otros periodos.

VIGÉSIMA. COMPROBANTES DE OPERACIÓN.

BANCO SABADELL entregará al CLIENTE o pondrá a su disposición, los comprobantes de las operaciones realizadas al amparo del presente Contrato que permitirán identificar plenamente el monto, la fecha y la hora de la operación.

Los depósitos y retiros que el CLIENTE realice para abono a la Cuenta, se comprobarán con el duplicado de la ficha correspondiente debidamente certificada por la máquina registradora y además sellada y firmada por el empleado receptor o a través de cualquier otra forma indicada por BANCO SABADELL de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

En caso de tener contratada la Banca Electrónica, las transferencias y demás operaciones practicadas por Medios Electrónicos, se acreditarán con el Folio que BANCO SABADELL proporcionará al CLIENTE en términos del contrato de Banca Electrónica respectivo.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y siempre que el monto reclamado no exceda de cincuenta mil unidades de inversión al momento de la reclamación, cuando el CLIENTE no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta o de los servicios derivados de este Contrato que se encuentren reflejados en el estado de cuenta, podrá solicitar a BANCO SABADELL la aclaración correspondiente, la cual se presentará a través de cualquiera de los medios establecidos por el propio BANCO SABADELL para ello, dentro de los 90 (noventa) días siguientes contados a partir de la fecha de corte del estado de cuenta respectivo. El escrito deberá contener de forma detallada los movimientos con los cuales no esté de acuerdo, así como acreditar la personalidad del funcionario o representante que solicita la aclaración, y la dirección a donde BANCO SABADELL podrá enviar la respuesta.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, BANCO SABADELL tendrá un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar al CLIENTE el dictamen correspondiente. Si transcurrido ese plazo, el CLIENTE no ha recibido respuesta, éste podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de BANCO SABADELL para recoger el dictamen respectivo.

El procedimiento previsto en la presente cláusula quedará sin efectos a partir de que el CLIENTE presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, sin que el CLIENTE haya formulado observaciones al estado de cuenta, los asientos y conceptos que figuren en la contabilidad de BANCO SABADELL harán fe en juicio en contra del CLIENTE, salvo prueba en contrario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Por todo lo que refiere se a la presentación de cualquier tipo de aclaración e inconformidad relacionada con el presente Contrato, el CLIENTE puede ponerse en contacto con la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios de BANCO SABADELL:**

Domicilio: Miguel de Cervantes Saavedra 193 Piso 15, Col. Granada, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México, México.
Teléfonos: (55) 5262 32 05 y 01-800-4040-863 *Correo electrónico:* UNE@bancosabadell.mx.

Asimismo, por medio del presente Contrato BANCO SABADELL informa al CLIENTE que los datos de localización de la **CONDUSEF** son los siguientes:

Domicilio: El CLIENTE podrá asistir a las oficinas centrales de la CONDUSEF que se encuentran ubicadas en la avenida Insurgentes Sur número 762, colonia Del Valle, delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, México, o a cualquiera las delegaciones regiomunicipales, dependiendo de su localización geográfica.

Teléfono: Los teléfonos de la CONDUSEF son: 01800-999-80-80 si se encuentra en el interior de la República Mexicana o 53-40-09-99 si llama desde la Ciudad de México o Área Metropolitana.

Correo electrónico: Asimismo, el CLIENTE podrá realizar consultas en la página de la CONDUSEF: www.condusef.gob.mx, incluyendo la posibilidad de efectuar opiniones al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx, con la finalidad de llevar a cabo cualquier reclamación derivada de los servicios, términos y condiciones establecidos en este Contrato.

El CLIENTE podrá consultar a través del Portal las cuentas que, en su caso, administre BANCO SABADELL en redes sociales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.

Salvo por lo señalado expresamente en este Contrato, las PARTES acuerdan que BANCO SABADELL realizará todas las notificaciones relacionadas con el presente Contrato en el domicilio del CLIENTE señalado en la Solicitud, en el estado de cuenta, en el Portal o a través del correo electrónico señalado en

la Solicitud, teniéndose por efectuadas siempre y cuando dichos medios puedan ser atribuibles a la PARTE que la envía y que éstos sean accesibles de ser consultados en forma ulterior.

Las PARTES reconocen que los Medios Electrónicos no constituyen un medio encriptado ni seguro de transmisión y, por lo tanto, podrían presentarse errores, retrasos o problemas en la transmisión y/o alteraciones no autorizadas en las notificaciones, por lo que el CLIENTE libera a BANCO SABADELL de cualquier responsabilidad al respecto.

Mientras una PARTE no notifique a la otra el cambio de su domicilio o el CLIENTE no informe el cambio de su correo electrónico, los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán y surtirán todos sus efectos legales en los siguientes:

CLIENTE:

Domicilio: aquél señalado en la Solicitud.

Teléfono: aquél señalado en la Solicitud.

Correo electrónico: aquél señalado en la solicitud.

BANCO SABADELL:

Domicilio: Miguel de Cervantes Saavedra 193 Piso 15, Col. Granada, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11520, México, Distrito Federal

Teléfono: (55) 52623200

Correo electrónico: ConsultasClientes@bancosabadell.mx

Portal: www.bancosabadell.mx

**CAPÍTULO VIII
DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente Contrato entrará en vigor a partir de su formalización y perfeccionamiento en términos de la cláusula Tercera anterior y su duración será indefinida.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En caso de que BANCO SABADELL pretenda modificar el presente Contrato, informará dicha situación a través de: (i) la Banca Electrónica, siempre y cuando el CLIENTE tenga contratado ese servicio, (ii) del estado de cuenta, (iii) correo tradicional, y/o (iv) correo electrónico resaltando las modificaciones efectuadas, modificaciones que se enviarán al CLIENTE para consulta con, al menos, 30 (treinta) días naturales de anticipación a la entrada en vigor de la modificación respectiva (según se señale en la notificación correspondiente).

Si el CLIENTE decide no aceptar dicha modificación, deberá manifestarlo a BANCO SABADELL por escrito en sus Sucursales, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere dado la notificación de las modificaciones, dándose por terminado el presente Contrato sin que exista responsabilidad alguna para el CLIENTE, siempre que cubra los adeudos existentes a favor de BANCO SABADELL. En caso contrario, se entenderá que éste otorga su pleno consentimiento a las modificaciones establecidas en dicho comunicado.

VIGÉSIMA QUINTA. PERIODO DE CANCELACIÓN DEL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE.

El CLIENTE contará con un período de gracia de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la firma del Contrato para cancelarlo, en cuyo caso, BANCO SABADELL no cobrará comisión alguna, regresando las cosas al estado en el que se encontraban antes de su firma, sin responsabilidad alguna para el CLIENTE. Lo anterior, siempre y cuando el CLIENTE no haya utilizado u operado el producto contratado.

En este supuesto, BANCO SABADELL no podrá cobrar comisión alguna derivada de la cancelación del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Con independencia de lo señalado en la cláusula Vigésima Quinta inmediata anterior, cualquiera de las PARTES podrá dar por terminado el presente Contrato, en cualquier momento, sin responsabilidad alguna, mediante notificación por escrito a la otra PARTE. El CLIENTE deberá presentar su solicitud por escrito en cualquiera de las Sucursales, debiendo BANCO SABADELL proporcionar al CLIENTE un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio de cancelación, previo a que se haya cerciorado de la autenticidad y veracidad de la identidad del CLIENTE. En cualquier caso, para concluir con la solicitud de terminación presentada por el CLIENTE, éste deberá pagar el importe de los saldos adeudados a BANCO SABADELL bajo este Contrato.

En ese caso: (i) BANCO SABADELL pondrá a disposición del CLIENTE los fondos disponibles en la Cuenta (incluyendo los accesorios generados hasta la fecha en que BANCO SABADELL o el CLIENTE, según corresponda, haya recibido la notificación de terminación respectiva), (ii) el CLIENTE quedará obligado a retirar esos fondos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación de terminación respectiva mediante instrucción de transferencia de fondos a otra cuenta bancaria de depósito a nombre del CLIENTE (esa instrucción deberá realizarse en la Sucursal de apertura de la Cuenta), en caso contrario, BANCO SABADELL estará autorizado para consignar judicialmente el monto respectivo, y (iii) BANCO SABADELL proporcionará al CLIENTE un estado de cuenta final que hará las veces de finiquito.

Desde el momento en que BANCO SABADELL o el CLIENTE, según corresponda, reciba la notificación de terminación, el CLIENTE no podrá realizar movimiento alguno, ya sea de cargo o abono, en la Cuenta amparada por el presente Contrato. Lo anterior, en el entendido que BANCO SABADELL estará autorizado para cargar a la Cuenta las comisiones y/o cualquier otra cantidad adeudada por el CLIENTE bajo este Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CANCELACIÓN DE LA CUENTA.

Para efectos de claridad, con independencia de lo señalado en las cláusulas Sexta y Vigésima Sexta anteriores, BANCO SABADELL estará facultado (a su entera discreción) para cancelar la Cuenta, previa notificación a través de los Medios de Comunicación, por cualquiera de las siguientes causales:

- (i) Cuando la Cuenta no presente saldo positivo y no presente movimientos en el transcurso de 2 (dos) meses consecutivos;
- (ii) Cuando como resultado de una revisión posterior a la apertura de la Cuenta y/o depósitos de que se trate, se determine que los documentos relativos a la identificación del CLIENTE no cumplen con las especificaciones que señalan las autoridades competentes; y/o
- (iii) Cuando el CLIENTE no cumpla con las políticas de BANCO SABADELL de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. INACTIVIDAD DE LA CUENTA.

El CLIENTE reconoce que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito, si la Cuenta en el transcurso de 3 (tres) años no ha presentado algún movimiento por depósitos o retiros, los recursos que ahí consten deberán ser abonados a una cuenta global de BANCO SABADELL, previo aviso por escrito al CLIENTE con 90 (noventa) días de anticipación. Posteriormente los derechos derivados de los depósitos, sin movimiento en el transcurso de 3 (tres) años a partir de que hayan sido depositados en la cuenta global y cuyo importe no exceda del equivalente a 300 (trescientas) Unidades de Medida y Actualización, prescribirán a favor del patrimonio de la beneficencia pública.

Cuando el CLIENTE se presente para realizar un depósito o retiro, siempre y cuando sea antes de que se cumpla el plazo señalado para prescribir a favor de la beneficencia pública o cuando el saldo de la Cuenta sea superior a 300 (trescientas) Unidades de Medida y Actualización, BANCO SABADELL deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la Cuenta o transferirlo a otra cuenta bancaria de depósito a nombre del CLIENTE.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

Con independencia de lo señalado en la cláusula Vigésima Séptima anterior, el servicio consignado en el presente Contrato podrá ser bloqueado por BANCO SABADELL cuando el CLIENTE adeude cualquier cantidad bajo el mismo o cuando sea necesaria documentación o información adicional para efectos de la integración del expediente respectivo, situación que prevalecerá hasta que el CLIENTE abone a BANCO SABADELL los importes correspondientes o entregue la documentación o información faltante.

TRIGÉSIMA. TERMINACIÓN POR CONDUCTO DE OTRA ENTIDAD FINANCIERA Y PORTABILIDAD.

En adición a lo señalado en las cláusulas Vigésima Quinta y Vigésima Sexta anteriores, el CLIENTE podrá dar por terminado el presente Contrato a través de una institución de crédito debidamente autorizada.

En ese sentido y en términos de las disposiciones legales aplicables, BANCO SABADELL, a solicitud del CLIENTE atenderá la solicitud que haga para transferir los recursos depositados en la Cuenta a otra institución de crédito de su elección, mediante el llenado y firma del formato que para tal efecto se requiera y que BANCO SABADELL proporcionará al CLIENTE.

Dicha cancelación y transferencia de recursos no generarán costo o comisiones con cargo al CLIENTE.

Adicionalmente, el CLIENTE podrá convenir con cualquier institución de crédito que realice el trámite a que se refiere esta cláusula, estando en libertad de cancelar la solicitud de transferencia en cualquier tiempo. La cancelación surtirá efectos a más tardar el segundo Día Hábil a que se reciba.

**CAPÍTULO IX
GENERALES**

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONTRATACIÓN DE LA BANCA ELECTRÓNICA.

En caso que el CLIENTE contrate la Banca Electrónica:

- (i) El CLIENTE hace expresamente aplicable las Declaraciones de este Contrato al contrato celebrado para contratar la Banca Electrónica.
- (ii) En sustitución a la obligación señalada en la cláusula Décima Novena anterior, BANCO SABADELL pondrá a disposición del CLIENTE los estados de cuenta precisamente a través de la Banca Electrónica, por lo que BANCO SABADELL no estará obligado a enviarlos al domicilio del CLIENTE;
- (iii) El CLIENTE declara y manifiesta que: (a) los Usuarios designados por el CLIENTE (en términos del contrato de Banca Electrónica) cuentan con facultades legales suficientes para manejar la Cuenta y la Banca Electrónica, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y (b)

quienes designen a esos Usuarios cuentan con facultades suficientes para ello. En virtud de lo anterior, el CLIENTE libera de cualquier y toda responsabilidad a BANCO SABADELL por la actuación de esos Usuarios, siendo el CLIENTE el único responsable de sus actos; y

- (iv) En tanto no sea comunicada la baja de un Usuario a BANCO SABADELL (en los formatos que BANCO SABADELL ponga a disposición del CLIENTE), BANCO SABADELL permitirá manejar la Cuenta y disponer de los recursos abonados a la misma (de conformidad con el contrato de Banca Electrónica) a los Usuarios previamente autorizados.

Lo anterior, será aplicable, aun cuando se actualice un cambio en la administración del CLIENTE, por lo que los Usuarios designados durante la administración anterior, continuarán autorizados para manejar la Cuenta y disponer de los recursos ahí abonados (en términos del contrato de Banca Electrónica), hasta que el CLIENTE no notifique por escrito a BANCO SABADELL su baja.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. SECRETO BANCARIO.

BANCO SABADELL no podrá dar informes sobre las operaciones y el estado y movimiento de la Cuenta, sino conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Adicionalmente, el CLIENTE expresamente reconoce y acepta que BANCO SABADELL podrá transmitir cualquier información relacionada con el presente Contrato, sin necesidad de contar con su consentimiento expreso, a favor de su sociedad controladora o matriz, subsidiarias o afiliadas, y/o cualquier sociedad que pertenezca al mismo grupo de BANCO SABADELL, y que operan bajo los mismos procesos y políticas de privacidad.

TRIGÉSIMA TERCERA. ORIGEN DE LOS RECURSOS.

El CLIENTE se obliga con BANCO SABADELL a que el origen y procedencia de los recursos que utilice para el pago de las obligaciones motivo del presente Contrato así como aquéllos que se abonen a la Cuenta procedan en todo momento de fuentes lícitas de su propiedad, y en caso de que pertenezcan a un tercero, el CLIENTE se obliga a proporcionar por escrito a BANCO SABADELL, en los formatos que al efecto este último establezca, el día en que dichos recursos sean utilizados, el nombre del tercero y la información y documentación que BANCO SABADELL le solicite con motivo del cumplimiento de la normatividad de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

BANCO SABADELL podrá, en todo momento, solicitar información y documentación al CLIENTE cuando tenga la duda sobre si los recursos utilizados o abonados por el CLIENTE son de un tercero.

TRIGÉSIMA CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE DELITOS FINANCIEROS.

El CLIENTE acepta y reconoce que BANCO SABADELL está obligado a, y podrá realizar, cualquier acción que considere conveniente (a su entera discreción) para dar cumplimiento a sus propias obligaciones en relación a la detección, investigación y prevención de delitos financieros (prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo) siempre que se sujeten a los términos y condiciones enunciados en la presente cláusula.

Dichas acciones, entre otras posibles, podrán incluir: (i) monitorear, interceptar e investigar cualquier instrucción, comunicación, solicitud de disposición, solicitud de servicios financieros, o cualquier pago enviado por o en favor del CLIENTE, o en su nombre, (ii) investigar el origen de o al destinatario de los fondos, (iii) combinar la información del CLIENTE con otra información relacionada que esté en posesión de BANCO SABADELL según sea aplicable conforme a las limitaciones legales aplicables, y/o (iv) realizar preguntas o investigaciones adicionales sobre el estado, características o calidad de una persona o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares), respecto de sanciones internacionales, o para confirmar la identidad y estado, características o calidad de un CLIENTE.

BANCO SABADELL también podrá, sujeto a las limitaciones establecidas bajo las leyes mexicanas y los tratados internacionales aplicables, cooperar con autoridades locales y extranjeras, a través de los mecanismos permitidos bajo las leyes mexicanas aplicables, con motivo de la prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

El CLIENTE acepta y reconoce que, hasta donde las disposiciones legales aplicables lo permitan, BANCO SABADELL no será responsable frente al CLIENTE o frente a cualquier tercero en relación a cualquier daño o pérdida en que incurran en relación al retraso o, según se requiera conforme a la legislación aplicable, el bloqueo, suspensión o cancelación de cualquier pago o prestación de todos o parte de los servicios financieros, o por cualquier otra acción realizada como parte de las acciones para la administración de riesgo de Crimen Financiero.

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por obligaciones en relación a la detección, investigación y prevención de delitos financieros, las obligaciones de BANCO SABADELL para cumplir con: (i) cualquier legislación, regulación, ordenanza, regla, sentencia, decreto, código voluntario, directriz, régimen de sanciones internacionales, orden judicial, convenio celebrado entre BANCO SABADELL y cualquier autoridad, o contrato o tratado entre autoridades (que sea vinculante para BANCO SABADELL), los anteriores conceptos ya sean locales o extranjeros y sujeto a que sean aplicables (para efectos de esta cláusula, las "Leyes"), o cualquier lineamiento internacional o política o procedimiento interno, (ii) cualquier requerimiento válido de autoridades, o cualquier obligación conforme a las Leyes de presentar informes o reportes, reportes regulatorios en relación a operaciones, realizar divulgaciones u otras acciones, y (iii) Leyes que requieran que BANCO SABADELL verifique la identidad del CLIENTE.

Para efectos de esta cláusula, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se señala:

Crimen Financiero: Lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, corrupción, soborno, cohecho, evasión fiscal, evasión de sanciones internacionales económicas o de comercio, y/o violaciones o intentos para evitar o violar Leyes en relación a dichas materias, incluyendo,

enunciativa mas no limitativamente, los delitos previstos en los artículos 139 Quáter del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código.

Autoridades: Cualquier autoridad judicial, administrativa o regulatoria, gobierno o agencia de gobierno, o entidad pública, cualquier Autoridad Fiscal, bolsa de valores o futuros, corte, banco central u otros cuerpos encargados del cumplimiento de la Ley, o cualquier representante de los anteriores, que tengan jurisdicción sobre BANCO SABADELL.

Autoridades Fiscales: Cualquier autoridad fiscal o monetaria, ya sea nacional o extranjera.

TRIGÉSIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO FISCAL.

BANCO SABADELL no proporcionará asesoría fiscal al CLIENTE en caso ALGUNO, por lo que será responsabilidad del mismo cumplir con sus obligaciones fiscales incluyendo las que deriven de las Cuentas que mantenga en el sistema financiero mexicano o en el extranjero de acuerdo a su situación fiscal particular.

TRIGÉSIMA SEXTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO (IPAB).

Respecto de los depósitos celebrados con BANCO SABADELL se hace del conocimiento del CLIENTE, con fundamento en el artículo 11, fracción I de las "Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas", que:

"Únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte la Institución, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDI por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de la institución de banca múltiple."

Para el caso de cuentas solidarias:

"El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan en los sistemas del banco como titulares o cotitulares en partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta solidaria no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares".

Para el caso de cuentas mancomunadas:

"Se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o cotitulares o, en su defecto, conforme a la información relativa que el banco mantenga en sus sistemas. En el supuesto que no se haya establecido un porcentaje, se dividirá el saldo en partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta mancomunada no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares".

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE BANCO SABADELL.

El CLIENTE acepta que BANCO SABADELL no será responsable en caso de que el CLIENTE no pueda efectuar sus operaciones o servicios por desperfectos o por la suspensión del servicio de los equipos automatizados, cuando existan fallas de energía eléctrica, caso fortuito, fuerza mayor, caída de los sistemas o de cómputo ajenas a BANCO SABADELL.

En caso de que el CLIENTE no pueda efectuar o instruir sus operaciones por los motivos aquí señalados, BANCO SABADELL hará su mejor esfuerzo para mantener la continuidad en el servicio, en el entendido de que no garantizará dicha continuidad al CLIENTE.

TRIGÉSIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato no podrán ser cedidos por el CLIENTE en modo alguno salvo que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de BANCO SABADELL.

El CLIENTE faculta expresamente a BANCO SABADELL para ceder, descontar o negociar los derechos y obligaciones derivados de este Contrato (sin necesidad de su consentimiento expreso), lo que BANCO SABADELL, en su caso, notificará al CLIENTE en términos de las disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMA NOVENA. ENTREGA AL CLIENTE DEL CONTRATO.

Al momento de firma, el CLIENTE recibe físicamente un ejemplar del presente Contrato, incluyendo la Solicitud, Carátula, Anexo de Comisiones y Anexo de Disposiciones Legales. Asimismo, manifiesta que lo ha leído y comprendido en su totalidad.

CUADRAGÉSIMA. INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación o integración del presente Contrato será aplicable la Ley de Instituciones de Crédito y la legislación que supletoriamente sea aplicable con base en dicha ley.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Cualquier controversia o conflicto que surgiere con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de este Contrato se someterá a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo cual las PARTES contratantes renuncian al fuero que pudieran tener en razón de sus domicilios presentes o futuros.

El presente Contrato es firmado de conformidad por las Partes en dos ejemplares:

EI CLIENTE

BANCO SABADELL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Representado por: _____
Cargo: _____

Representado por: _____

Representado por: _____
Cargo: _____